

RAD: 2023-00069.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.,

DEMANDADO: EDUARDO ALFONSO MOLINA MAESTRE

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,  
NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita el emplazamiento del demandado EDUARDO ALFONSO MOLINA MAESTRE, ya que no fue posible su notificación a las direcciones electrónicas: las siguientes: [emolina@akmios.com](mailto:emolina@akmios.com), y [emolina@mssccorporations.com](mailto:emolina@mssccorporations.com), : NO FUE POSIBLE LA ENTREGA; así como tampoco su notificación a la dirección física: carrera 56 No. 82-88 apto. 21 Edificio MALBEC en Barranquilla: NO RESIDE.

Es el caso que con la demanda se aporta documento de vinculación digital en el cual se registra como información personal del demandado la dirección de empresa Calle 82 55 56, razón por la cual antes de proceder con el emplazamiento deberá intentarse la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G del P., a esa dirección.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. NEGAR la solicitud de emplazamiento del demandado EDUARDO ALFONSO MOLINA MAESTRE, elevada por el apoderado del demandante.
2. REQUERIR al apoderado del demandante para que intente la notificación persona en la dirección arriba señalada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**  
**Javier Velasquez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5b8b4ce7c7b65082785d868a0f394a54c57f465de4dbcc6ac71ebfb17a8fde**

Documento generado en 07/11/2023 11:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**